

- 2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.
 3.- Localidad y código postal: 06071, Badajoz.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.
 b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
 c) Localidad: Badajoz.
 d) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
 e) Hora: Once treinta.

10.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 11 de noviembre de 2003. El Gerente, MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 7 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Resolución Rectoral número 432/2003, de 9 de julio, por la que se resuelve la solicitud de cambio en la situación administrativa de D^a Manuela Eslava Rodríguez.

No habiendo sido posible notificar a D^a Manuela Eslava Rodríguez, la Resolución 432/2003 conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el precepto citado.

Cáceres, a 7 de noviembre de 2003. El Rector, GINÉS M^a SALIDO RUIZ.

“Resolución n^o 432/2003, de 9 de julio, del Rectorado de la Universidad de Extremadura, por la que se resuelve la solicitud de cambio en la situación administrativa de D^a Manuela Eslava Rodríguez”.

Visto el escrito presentado por D^a Manuela Eslava Rodríguez en fecha 28 de mayo de 2003 por el que solicita su pase a la

situación de Servicios Especiales dentro del Personal Docente de la Universidad de Extremadura, se infieren las conclusiones que al final se determinan corroborados por los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1^o.- D^a Manuela Eslava Rodríguez, Profesora Titular de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Extremadura, perteneciente al Departamento de Derecho Privado, ha sido nombrada en fecha 26 de mayo de 2003 por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial Magistrada de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en virtud de lo dispuesto en el art. 42.b del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

2^o.- Por los motivos anteriores, con fecha 28 de mayo de 2003 ha presentado escrito por el que solicita su cese en la situación de servicio activo como Profesora Titular y su pase a la situación de Servicios Especiales.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1^o.- Este Rectorado es competente para dictar esta Resolución de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 de los Estatutos de la UEx (aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, DOE de 23 de mayo).

2^o.- El régimen jurídico de los actos administrativos aplicable al supuesto que nos ocupa es el establecido con carácter general para todos los funcionarios de las Administraciones Públicas y que se concreta en el art. 29 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, precepto declarado básico en el art. 1.3 de la misma norma, a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7. En el citado precepto se dispone que los funcionarios pueden encontrarse dentro de la Administración Pública en situación de servicio activo, servicios especiales, excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos, expectativa de destino, excedencia forzosa o excedencia voluntaria incentivada. Para cada una de estas situaciones se regula en la norma de referencia los casos en los que procede su declaración, dándose la circunstancia de que en todas ellas se recogen casos tasados, es decir, que sólo corresponde declarar una situación concreta en los supuestos en los que en ella se han previsto, con excepción de la excedencia voluntaria en la que se manifiesta que quedarán en ella todos aquéllos que “no les corresponda quedar en otra situación”.

Es necesario, pues, acudir a la lectura concreta del referido art. 29 en cada uno de sus apartados para determinar en qué situación debe quedar un funcionario cuando se modifica su relación funcionarial con la Administración de origen en la que presta sus servicios.

3º.- En el caso específico que nos ocupa se plantea la situación del nombramiento de un profesor universitario como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, siendo necesario determinar en qué situación queda dentro de esta Universidad. Analizadas todas las posibilidades que la Ley prevé hay que señalar que la única que parece posible es la de declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria, puesto que la normativa apuntada señala, como se ha indicado, que “Procederá declarar en situación de excedencia voluntaria a los funcionarios públicos cuando se encuentren en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala de cualquiera de las Administraciones Públicas, o pasen a prestar servicios en organismos o entidades del Sector Público y no les corresponda quedar en otra situación”.

A la conclusión anterior se llega analizando el resto de las situaciones administrativas y concluyendo que el acceso a la magistratura de un profesor universitario no encaja en ninguna de ellas. En concreto, con respecto a la situación de servicios especiales, sólo pueden quedar en ella los funcionarios que accedan a alguna de las circunstancias que prevé el apartado 2 del reiterado art. 29, es decir, cuando realicen misiones por más de seis meses en Organismos Internacionales, cuando adquieran la condición de funcionarios al Servicio de Organizaciones Internacionales, etc.; la norma establece una lista cerrada sin dejar lugar a posibles situaciones no previstas, en las que no se encuentra la que nos ocupa y por ello la consecuencia inevitable es que no cabe declarar en esta situación a un profesor universitario que acepte desempeñar el cargo de Magistrado en un Tribunal Superior de Justicia.

A esta norma hay que añadir el art. 4 del R.D 365/1995, de 10 de marzo, que regula las situaciones administrativas de los Funcionarios Civiles del Estado, cuyo apartado e) incluye dentro de la situación a los funcionarios “Cuando sean adscritos... o presten servicios en los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con lo previsto en el art. 146.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 16/1994, de 8 de noviembre.”, lo que lleva a la misma conclusión que anteriormente se ha expuesto, debido a que no se recoge en esta norma la circunstancia que estamos analizando, en vista de

que el puesto de Magistrado no es un órgano técnico de dicho Consejo General.

4º.- En apoyo de lo anterior podríamos señalar además las propias disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial que inciden en el sentido indicado. Prueba de ello es su art. 331, que establece que quienes acceden de esta forma a los Tribunales Superiores de Justicia serán considerados a todos los efectos miembros de la carrera judicial, salvo en lo referente a la posibilidad de poder optar a otro destino distinto a aquel para el que fueron nombrados. Siendo esto así, hay que concluir que el régimen jurídico que les es de aplicación es idéntico al del resto de los Magistrados, se integran en la carrera judicial y por ello no pueden estar en situación de servicios especiales en otra Administración, puesto que ello supondría que tendrían dos puestos de trabajo en propiedad en dos Administraciones diferentes, algo que la normativa en materia de función pública en vigor no permite.

Cabe, por último, en apoyo de este tesis, citar el art. 357 del mismo cuerpo legal, que opera en este caso a la inversa, es decir, declara la situación de excedencia voluntaria “a los miembros de la carrera judicial cuando se encuentren en situación de servicio activo en un Cuerpo o Escala de las Administraciones Públicas o de la carrera fiscal, o pasen a prestar servicios en Organismos o Entidades del Sector Público y no les corresponda quedar en otra situación”, lo que significa que tampoco cuando un Magistrado o Juez abandona la carrera judicial para desempeñar un puesto en otra Administración se le declara en situación de servicios especiales, con los efectos que ello conlleva.

Por todo ello se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN:

1º.- Estimar parcialmente la solicitud presentada por D^a Manuela Eslava Rodríguez y en consecuencia declarar su cese en la situación de servicio activo como Profesora Titular de Universidad, y su pase a la situación de excedencia voluntaria, desde el día 26 de mayo de 2003, con los efectos que legalmente ello conlleva.

2º.- Dar traslado al Servicio de Personal de esta Universidad para que lleve a efecto los trámites pertinentes para la ejecución de esta Resolución.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa conforme al artículo 142.6 de la Ley 30/1992, con las modificaciones

introducidas a la misma por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley 6/2001, de Universidades.

Cáceres, a 9 de julio de 2003. El Rector, Ginés M^a Salido Ruiz.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 7 de noviembre de 2003, para notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 7 de noviembre de 2003. El Secretario General, Acctal., FERNANDO MICHARET VINAGRE.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
805/03	LEANDRO GONZALEZ REDONDO	33509134C	MADRID(MADRID)	23/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1155/03	JUAN IGNACIO BENJUIMEA CAPILLA	28642335K	HIGUERA LA REAL(BADAJOZ)	03/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1205/03	JOSE CARLOS RIVERA LLARRALDE	36117967D	ARRECIFE(LAS PALMAS)	24/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1230/03	LUIS PEREZ GONZALEZ	8795522T	SANTA MARTA(BADAJOZ)	16/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1242/03	FERNANDO GARCIA TORRENTE	45577717	RIBERA DEL FRESNO(BADAJOZ)	17/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1243/03	IVAN GARCIA PEREZ	3122704V	GUADALAJARA(GUADALAJARA)	30/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1249/03	MANUEL ALEGRE FERNANDEZ	8794019S	BADAJOZ(BADAJOZ)	17/09/2003	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€